

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 3369.  
-**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE  
ARRENDADO (MENOR CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** INVERSIONES SAN JOSÉ LIMITADA EN  
LIQUIDACIÓN.  
-**DEMANDADAS:** PIELES FINAS SOCIEDAD POR ACCIONES  
SIMPLIFICADA e INVERSIONES DAOLE  
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00319-00.

**TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Se procede a decidir lo concerniente a la solicitud de terminación anormal del proceso por desistimiento de las pretensiones que fuera presentada por el apoderado actor, y conforme a los arts. 314 y siguientes del C. G. del P.

Frente a la anterior solicitud, la misma se aceptará como quiera que el mencionado apoderado goza de plenas facultades para desistir, de conformidad con lo establecido en el núm. 02 del art. 315 de nuestra codificación procesal, y ya que no se ha proferido sentencia que ponga fin al presente asunto acorde al art. 314 *ibidem*.

En lo que concierne a la condena de costas y perjuicios que trata el inciso 3 del artículo 316 del C. G. del P., el Despacho se abstendrá de condenar en costas como quiera que no fueron causadas, acorde al 08 del art. 365 *ibidem*. Referente a los perjuicios, el Juzgado también se abstendrá de condenar a los mismos ya que en el presente asunto no se decretaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se **DECLARA** terminado el presente proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE instaurado por INVERSIONES SAN JOSÉ LIMITADA EN LIQUIDACIÓN contra PIELES FINAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA e INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de efectuar condena en costas y perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO: SIN LUGAR** a ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

**CUARTO: ARCHÍVENSE** las presente diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00319-00.)